



Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

RESOLUCIÓN No. CSJCUR24-577
24 de septiembre del 2024

“Por la cual se concede una autorización para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra que tiene por objeto “obra civil para mejorar el nivel de confort térmico, acústico y otras adecuaciones civiles del edificio de la sede judicial AYDÉE ANZOLA LINARES - CAN, en la ciudad de Bogotá”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE CUNDINAMARCA,

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial de la conferida mediante Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, y de conformidad con lo dispuesto en la sesión de la Sala extraordinaria del día veinticuatro (24) de septiembre de 2024, y

CONSIDERANDO QUE:

En desarrollo de lo previsto en el Acuerdo No. PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019, emanado del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales de la Judicatura, conceder autorización previa a los Directores Seccionales de Administración Judicial, para la suscripción de los contratos en las cuantías allí definidas.

El Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, mediante oficio No. DESAJCUNO24-2008 del veintinueve (29) de julio de 2024, recibido en este Seccional en esta misma fecha, presentó solicitud de autorización para iniciar el proceso de selección abreviada de menor cuantía y celebrar el contrato que tendrá por objeto: **“INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO “OBRA CIVIL PARA MEJORAR EL NIVEL DE CONFORT TÉRMICO, ACÚSTICO Y OTRAS ADECUACIONES CIVILES DEL EDIFICIO DE LA SEDE JUDICIAL AYDÉE ANZOLA LINARES - CAN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”.**

Que, en el ámbito de su jurisdicción, esta Dirección Seccional custodia y administra las sedes judiciales propias de la Rama Judicial.

Que la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas convocó procedimiento de selección de contratistas, con el fin de contratar **“OBRA CIVIL PARA MEJORAR EL NIVEL DE CONFORT TÉRMICO, ACÚSTICO Y OTRAS ADECUACIONES CIVILES DEL EDIFICIO DE LA SEDE JUDICIAL AYDÉE ANZOLA LINARES - CAN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ”**, cuya necesidad está justificada en los estudios previos que sirvieron de base para adelantar dicho proceso.

Que atendiendo al presupuesto estimado para la ejecución de la obra, estimado en la suma de CUATRO MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES CIENTO OCHO MIL



SETECIENTOS VENTICUATRO PESOS M/CTE (\$4.148.108.724) incluido AIU, IVA sobre utilidad, la modalidad de selección corresponde a la licitación pública.

Que para contratar la interventoría de la obra pública, se debe dar cumplimiento a lo preceptuado en el inciso 2º del numeral 1º del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el cual establece: *"En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación pública, la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables en los términos previstos en el artículo 53 del presente estatuto"*.

Que aunado a lo anterior, el proceso de selección para contratar la interventoría de la precitada obra, da cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 83 de la Ley 1474 de 2011 que reza:

"PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."

Que el proceso de selección se realizará por la modalidad de concurso de méritos abierto, para lo cual se seguirán las reglas señaladas en el artículo 2.2.1.2.1.3.2 del Decreto 1082 de 2015.

Que el presupuesto oficial estimado para el proceso de selección por concurso de méritos corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$157.112.625.00) INCLUIDO IVA**, valor amparado por el certificado de disponibilidad presupuestal - CDP Nro. 6524 del 17 de septiembre de 2024.

Que el plazo de ejecución será de tres (3) meses, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo registro presupuestal y aprobación de las garantías, en todo caso sin superar el 31 de diciembre de 2024.

Que dando de acuerdo al numeral 3º del artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, Ley 1882 de 2018, reglamentado por el Decreto 1082 de 2015, el proceso de selección se adelantará bajo la modalidad de selección por concurso de méritos abierto.

Que aunado a lo anterior, la modalidad de selección se sustenta en el artículo 5.1.3 del Manual de Contratación de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, adoptado mediante Resolución 7025 del 31 de diciembre de 2019.

Que, de acuerdo con los documentos allegados a esta Corporación que justifican y soportan la contratación a realizar, se puede colegir que, según lo señalado en el Acuerdo PCSJA19-11339 del 16 de julio de 2019 en su artículo 2º, se cumple con la información requerida de la siguiente manera:



- Los literales a y b los cuales guardan relación con la justificación de la necesidad que se pretende satisfacer con la adquisición de bienes y servicios y la concordancia de la contratación con las políticas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura, se encuentran justificados en los documentos de Plan Operativo numeral 3.2 (Pg. 1 y 2) y en el Estudio Previo numeral 1 (Pgs. 19 y 20).
- En cuanto al numeral relacionado con la finalidad que se busca alcanzar con la ejecución de la contratación de bienes y servicios; esto se encuentra estipulado en los Estudios Previos en su numeral 1 (Pgs. 19 y 20) en el cual se relaciona la finalidad, la justificación; frente a la ubicación del gasto este se encuentra señalado en el documento de estudios previos es el numeral 2.7 (Pgs. 22 y 23) así como en el CDP aportados.
- El literal c, referente al valor estimado y justificado de la contratación lo encontramos en el Estudio Previo en su numeral 4 (Pgs. 32, 33 y 34) y en la solicitud de autorización para contratar.
- Frente al numeral i y ii del literal c; se tiene que sólo aplica el numeral i y éste se da por satisfecho con el Estudio del mercado
- Frente a los literales d, e y f se tiene que fueron aportados cada uno de los documentos con la información requerida, estipulados dentro del estudio previo, y documentos adjuntos y como consecuencia según lo señalado con anterioridad también se adjunta y se tiene como cumplidos los demás requisitos del Acuerdo en mención, habida cuenta que se aportaron los respectivos certificados presupuestales.

Que, en mérito de lo expresado, este Consejo Seccional, en sesión extraordinaria del **día 24 de septiembre de 2024,**

RESUELVE:

ARTICULO 1º. CONCEDER autorización previa al Director Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, para que adelante el proceso de selección en la modalidad de concurso de méritos abierto y celebre el contrato de interventoría que tendrá por objeto: **"INTERVENTORIA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, AMBIENTAL Y JURÍDICA AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO "OBRA CIVIL PARA MEJORAR EL NIVEL DE CONFORT TÉRMICO, ACÚSTICO Y OTRAS ADECUACIONES CIVILES DEL EDIFICIO DE LA SEDE JUDICIAL AYDÉE ANZOLA LINARES - CAN, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ"** hasta por la suma de **CIENTO CINCUENTA Y SIETE MILLONES CIENTO DOCE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO PESOS M/CTE (\$157.112.625.00) INCLUIDO IVA.**

ARTICULO 2º. La Dirección Seccional de Administración Judicial de Cundinamarca - Amazonas, observará en lo que le corresponda los requisitos y el trámite precontractual, contractual y post-contractual, establecidos en la Ley 80 de 1993, en la Ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios, para el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTICULO 3º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca

Hoja No. 4 Resolución No. RESOLUCIÓN No. CSJCUR24-577 del 24 de septiembre del 2024 - "Por la cual se concede una autorización para contratar la interventoría técnica, administrativa, financiera, ambiental y jurídica al contrato de obra que tiene por objeto "obra civil para mejorar el nivel de confort térmico, acústico y otras adecuaciones civiles del edificio de la sede judicial AYDÉE ANZOLA LINARES - CAN, en la ciudad de Bogotá".

Dada en Bogotá, D.C., a los veinticuatro (24) días del mes de septiembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

ALVARO RESTREPO VALENCIA
Presidente

ARV/EARF